

**JORGE QUIROGA RAMIREZ**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo determinado en el Artículo 47º de la Constitución Política del Estado, el Honorable Congreso Nacional puede reunirse extraordinariamente por convocatoria del Poder Ejecutivo, para tratar los asuntos consignados en la convocatoria.

Que, de conformidad al Artículo 96º inciso 5 de la Constitución Política del Estado, es atribución del Presidente de la República convocar al Honorable Congreso Nacional a sesiones extraordinarias.

Que debiendo tratarse asuntos urgentes que se encuentran pendientes de consideración y tratamiento legislativo.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1.-** Convócase al Honorable Congreso Nacional a sesiones extraordinarias, a objeto de considerar los siguientes asuntos:

- Tratamiento del Proyecto de Ley de Necesidad de Reforma de la Constitución Política del Estado.
- Resoluciones Senatoriales
- Designaciones.

**ARTICULO 2.-** El H. Congreso Nacional se instalará y funcionará en la ciudad de La Paz , a partir del 3 de julio de 2002, de conformidad a lo determinado por el Artículo 47º de la Constitución Política del Estado.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de la Presidencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dos.

**FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ**, Alberto Zelada Castedo MINISTRO INTERINO DE RR. EE. Y CULTO, Alberto Leytón Avilés, Josè Luis Lupo Flores, Oscar Guilarte Luján, Jacques Trigo Loubiere, Carlos Alberto Goitia Caballero, Carlos Kempff Bruno, Ivan Tavel Torres MINISTRO INTERINO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES, Enrique Paz Argandoña, Mario Galindo Soza MINISTRO INTERINO DE TRABAJO Y MICROEMPRESA, Walter Núñez Rodríguez, Ramiro Cavero Uriona, Claudio Mansilla Peña, Xavier Nogales Iturri, Fdo. Hernán Terrazas Ergueta, Tomasa Yarhui Jacome.